

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaría**

Bogotá D. C., 12 de Marzo de 2024

Oficio No. Aviso-0229

Señor(a)

DEMANDANTE

TRAVEL RESERVATIONS S.R.L-SERVICIOS ONLINE S.A.S

DEMANDADO

GUSTAVO ALBERTO ALVAREZ ZULUAGA Y OTRO.

SOFIA RESTREPO NORIEGA

sofia.restreponoriega@gmail.com

JULIO CÉSAR CASTAÑEDA ACOSTA CURADOR LITEM

jcc@marquezbarrera.com

CARLOS ALVAREZ

jcc@marquezbarrera.com

MARQUEZ BARRERA - CASTAÑEDA RAMIREZ.

jcc@marquezbarrera.com

CAMILO ANDRES SUAREZ BOTERO

camilo.suarez@ppulegal.com

PHILIPPI PRIERO CARRIZOSA FORERO DU & URRIA

camilo.suarez@ppulegal.com

BLANCA BELTRÁN

blanca.beltran@ppulegal.com

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 6013532666 Línea Nacional 018000110194

Extensiones 88349 – 88379 – 88350

**Correo exclusivo para procesos civiles
secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaría**

PATMARKSCO

patmarksco@ppulegal.com

La Ciudad.

REF: NOTIFICACION POR AVISO Verbal No.11001319900120188303301 de TRAVEL RESERVATIONS S.R.L-SERVICIOS ONLINE S.A.S contra GUSTAVO ALBERTO ALVAREZ ZULUAGA Y OTRO.

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha viernes, 8 de marzo de 2024, proferida por el (la) Magistrado(a) Dr(a) **RUTH ELENA GALVIS VERGARA**, dentro del proceso de la referencia **RESOLVIÓ:**

*«**PRIMERO:** Declarar que carece de objeto emitir la interpretación prejudicial toda vez que las normas andinas que fueron objeto de consulta prejudicial obligatoria formulada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia, dentro del proceso interno 11001319900120188303301, constituyen un acto aclarado, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia judicial.*

***SEGUNDO:** La autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos contenidos en las sentencias emitidas en los procesos 344-IP-2022 publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5154 del 12 de abril de 2023; 231-IP-2021, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5337 del 11 de octubre de 2023 y 248-IP-2022 publicada en la Gaceta Oficial del acuerdo de Cartagena 5307 del 12 de septiembre de 2023, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia judicial.*

***TERCERO:** Declarar que a través de la presente providencia judicial se cumple el mandato de garantizar la aplicación uniforme y coherente del ordenamiento jurídico comunitario andino».*

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 6013532666 Línea Nacional 018000110194

Extensiones 88349 – 88379 – 88350

**Correo exclusivo para procesos civiles
secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaría**

2. Levantar la suspensión de términos decretada en auto de 23 de abril de 2021. En firme el presente proveído, retorne inmediatamente para continuar el trámite que corresponde.

3. Entérese de esta determinación a las partes y sus apoderados, mediante comunicación remitida a las direcciones que tengan registradas”.

Se remite adjunto copia de la providencia en mención.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar F. Celis F.', written in a cursive style.

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 6013532666 Línea Nacional 018000110194

Extensiones 88349 – 88379 – 88350

Correo exclusivo para procesos civiles
secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA CIVIL

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal – Propiedad industrial
Demandante: Travel Reservations S.R.L. y Servicios Online S.A.S.
Demandado: Gustavo Alberto Álvarez Zuluaga y otro
Radicación: 110013199001201883033 01
Procedencia: Superintendencia de Industria y Comercio

Revisado el trámite procesal, el Despacho DISPONE:

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el auto proferido por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, radicación 99-IP-2021 en el que, con ocasión del asunto del epígrafe se decidió:

«PRIMERO: Declarar que carece de objeto emitir la interpretación prejudicial toda vez que las normas andinas que fueron objeto de consulta prejudicial obligatoria formulada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia, dentro del proceso interno 11001319900120188303301, constituyen un acto aclarado, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia judicial.

SEGUNDO: La autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos contenidos en las sentencias emitidas en los procesos 344-IP-2022 publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5154 del 12 de abril de 2023; 231-IP-2021, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5337 del 11 de octubre de 2023 y 248-IP-2022 publicada en la Gaceta Oficial del acuerdo de Cartagena 5307 del 12 de septiembre de 2023, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia judicial.

TERCERO: Declarar que a través de la presente providencia judicial se cumple el mandato de garantizar la aplicación uniforme y coherente del ordenamiento jurídico comunitario andino».

2. Levantar la suspensión de términos decretada en auto de 23 de abril de 2021. En firme el presente proveído, retorne inmediatamente para continuar el trámite que corresponde.

3. Entérese de esta determinación a las partes y sus apoderados, mediante comunicación remitida a las direcciones que tengan registradas.

Notifíquese y cúmplase,

RUTH ELENA GALVIS VERGARA
Magistrada

Firmado Por:

Ruth Elena Galvis Vergara

Magistrada

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a7c39f89422be62f25ee316ecd37d06efd38e9ff830a456037a9495d6c47f2**

Documento generado en 08/03/2024 11:19:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL DRA GALVIS RV: Providencia judicial aprobada por el TJCA el 01.03.2024 dentro de Exp.int. No. 11001319900120188303301

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/03/2024 2:13 PM

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Proceso 99-IP-2021.pdf;

MEMORIAL DRA GALVIS

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378
Línea Nacional Gratuita 018000110194
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

De: Tribunal de Justicia CAN <secretaria@tribunalandino.org>

Enviado el: jueves, 7 de marzo de 2024 1:26 p. m.

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Providencia judicial aprobada por el TJCA el 01.03.2024 dentro de Exp.int. No. 11001319900120188303301

Doctor

Oscar Fernando Celis Ferreira

Secretario Judicial

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

República de Colombia

Presente.-

Referencia: Proceso 99-IP-2021

A tiempo de saludarle cordialmente y por instrucciones de la Dra. Karla Rodríguez Noblejas, Secretaria General, me permito enviar en anexo el Oficio No.163-S-TJCA-2024, a través del cual

se notifica providencia prejudicial aprobada por este Tribunal dentro del proceso de referencia.

Gentilmente solicito acusar recibo del presente correo electrónico.

Atentamente,

Alexandra Viñamagua Taday

Secretaría del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina



Teléfono: (+593) 23801980 Ext. 6004

E-mail: secretaria@tribunalandino.org

Dirección: Av. 12 de Octubre 24-528 y calle Luis Cordero,
Edificio World Trade Center, Torre B, piso 15,
Quito - Ecuador

www.tribunalandino.org.ec

--

CONFIDENTIALITY NOTICE: This email and any attachments are for the sole use of the intended recipient(s) and contain information that may be confidential and/or legally privileged. If you have mistakenly received this email, please notify the sender by reply email and delete the message. Any disclosure, copying, distribution or use of this communication is prohibited.

El contenido de este mensaje es confidencial y su destino es para el uso exclusivo de la persona o entidad al cual está dirigido. Se le informa que está estrictamente prohibido difundir, imprimir, hacer pública, copiar, distribuir, o utilizar de forma alguna esta información. Si usted recibió esta información por error, infórmenos, por favor, a la brevedad posible, a los teléfonos señalados o a la dirección de correo electrónico que emitió este mensaje.

www.tribunalandino.org.ec



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Quito, 06 de marzo de 2024
Oficio N° 163-S-TJCA-2024

Doctor

Oscar Fernando Celis Ferreira

Secretario

Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

República de Colombia

Presente.-

Referencia: 99-IP-2021 Interpretación Prejudicial solicitada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia. Expediente interno: 11001319900120188303301.

De mi consideración:

Me dirijo a Usted con la finalidad de notificarle el contenido de la providencia judicial cuya copia se acompaña, aprobada por este Tribunal el día 01 de marzo de 2024 dentro del proceso de referencia.

Atentamente,


Karla Margot Rodríguez Noblejas
Secretaría General



Adj. Lo indicado



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

PROCESO 99-IP-2021

Magistrado ponente: Rogelio Mayta Mayta

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, reunido en San Francisco de Quito, en sesión judicial celebrada por medios telemáticos¹ el 1 de marzo de 2024, adopta por unanimidad el presente auto.

VISTOS:

La solicitud de interpretación prejudicial de los artículos 134, 226 y 233 de la Decisión 486 — «Régimen Común sobre Propiedad Industrial» emitida por la Comisión de la Comunidad Andina (en adelante, la **Decisión 486**), realizada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia, mediante el oficio C-0204 de 30 de abril de 2021, a fin de resolver el proceso interno 11001319900120188303301.

La normativa comunitaria andina y las interpretaciones prejudiciales precedentes de este Tribunal sobre la materia de consulta, y todo lo pertinente al presente proceso.

Las sentencias 145-IP-2022, 261-IP-2022, 350-IP-2022² y 391-IP-2022³ de este Tribunal, sobre el acto aclarado.

CONSIDERANDO:

Que en el presente proceso la autoridad consultante solicitó la interpretación prejudicial de los artículos 134, 226 y 233 de la Decisión 486;

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

² Publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5146 del 13 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205146.pdf>

³ Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5147 del 13 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205147.pdf>



Que el mecanismo de interpretación prejudicial tiene por objeto garantizar la aplicación uniforme y coherente de las normas que conforman el ordenamiento jurídico comunitario andino, por parte de los jueces nacionales⁴ que deben resolver una controversia en la que tengan que aplicar o se discuta una o más normas del mencionado ordenamiento;

Que, conforme al criterio jurídico interpretativo del acto aclarado que resulta aplicable en el ámbito de la Comunidad Andina, no corresponde emitir un nuevo pronunciamiento si es que este Tribunal ya ha interpretado una norma comunitaria andina con anterioridad, en una sentencia de interpretación prejudicial publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena;

Que el artículo 134 de la Decisión 486 constituye acto aclarado en los términos de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 344-IP-2022 del 11 de abril de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5154 del 12 de abril de 2023, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205154.pdf>

Que los artículos 226 y 233 de la Decisión 486 constituyen un acto aclarado en los términos de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 231-IP-2021 de 6 de octubre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5337 de 11 de octubre de 2023, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205337.pdf>

Que, las preguntas formuladas por la autoridad consultante resultan respondidas, en lo pertinente, por las sentencias de interpretación prejudicial referidas.

En relación con la pregunta: «1. ¿A la luz del artículo 134 de la Decisión 486 de 2000, pueden calificarse como marcas, las expresiones utilizadas en un nombre de dominio?», la autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos identificados en los párrafos 1.1. a 1.16 de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 344-IP-2022 del 11 de abril de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5154 del 12 de abril de 2023 (ver páginas 22 a 25), disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205154.pdf>

En relación con la pregunta: «2. ¿Un nombre de dominio puede constituirse en un derecho de propiedad industrial?», la autoridad consultante deberá remitirse al criterio jurídico interpretativo identificado en el párrafo 8.6 de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 231-IP-2021 del 6 de octubre

⁴ Según la definición de juez nacional establecida en la jurisprudencia del TJCA.



de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5337 del 11 de octubre de 2023 (ver páginas 43 a 44), disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205337.pdf>

En relación con la pregunta: «3. ¿La protección otorgada por el artículo 233 de la Decisión 486 es restringida al “signo notoriamente conocido”?», la autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos identificados en los párrafos 8.2. a 8.4. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 231-IP-2021 del 6 de octubre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5337 del 11 de octubre de 2023 (ver páginas 42 a 43), disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205337.pdf>

En relación con la pregunta: «4. ¿Cuándo el uso de un nombre de dominio que incluye expresiones de una marca registrada, aunque no sea “notoriamente conocida”, produce los efectos del artículo 226, procede la acción consignada en el artículo 233?», la autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos identificados en los párrafos 8.10. a 8.12. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 231-IP-2021 del 6 de octubre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5337 del 11 de octubre de 2023 (ver página 46), disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205337.pdf>

En relación con la pregunta: «5 ¿La individualización que expresa la página de internet “Who is”, puede ser considerada como suficiente para comprobar el titular de un nombre de dominio?», la autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos identificados en los párrafos 4.6.1. a 4.6.2. de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 248-IP-2022 del 12 de septiembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5307 del 12 de septiembre de 2023 (ver página 18 a 19), disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205307.pdf>

En mérito a lo expuesto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

DECIDE:

PRIMERO:

Declarar que carece de objeto emitir la interpretación prejudicial toda vez que las normas andinas que fueron objeto de la consulta prejudicial obligatoria formulada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia, dentro del proceso



interno 11001319900120188303301, constituyen un acto aclarado, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia judicial.

SEGUNDO: La autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos contenidos en las sentencias emitidas en los procesos 344-IP-2022 publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5154 del 12 de abril de 2023; 231-IP-2021, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5337 del 11 de octubre de 2023 y 248-IP-2022 publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5307 del 12 de septiembre de 2023, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia judicial.

TERCERO: Declarar que a través de la presente providencia judicial se cumple el mandato de garantizar la aplicación uniforme y coherente del ordenamiento jurídico comunitario andino.

CUARTO: Disponer el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

De conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 9 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, firman el presente auto el magistrado presidente y la secretaria general.

Íñigo Salvador Crespo
Magistrado presidente

Karla Margot Rodríguez Noblejas
Secretaria general

La suscrita secretaria general del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en ejercicio de la competencia prevista en el literal c) del artículo 19 del Estatuto del Tribunal y en el literal e) del artículo segundo del Acuerdo 02/2021 del 5 de marzo de 2021, certifica que el presente auto ha sido aprobado por los magistrados Sandra Catalina Charris Rebellón, Hugo R. Gómez Apac, Rogelio Mayta Mayta e Íñigo Salvador Crespo en la sesión judicial de fecha 1 de marzo de 2024, conforme consta en el Acta 6-J-TJCA-2024.

Karla Margot Rodríguez Noblejas
Secretaria general

